

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89807

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-083073

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 38747 del 30 de julio de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la solicitud correspondiente a “COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE PRESBICIA, HIPERMETROPIA LEVE, Y ASTIGMATISMO IRREGULAR”, con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante para que se pronunciara sobre las objeciones a la patentabilidad de la materia comprendida en la solicitud, este no dio respuesta alguna al requerimiento.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de septiembre de 2015, con el No. 14-083073-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ALLERGAN INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente señala que requerido el solicitante para que se pronunciara con respecto al examen de fondo previsto en el artículo 45 “*Al amparo de lo establecido en el mismo artículo 45 de la Decisión 486, el 6 de julio de 2015 mi representada solicitó la prórroga del término para responder, acreditando el pago de la tasa oficial correspondiente, por lo tanto el término final para responder el examen de fondo vencía el 21 de agosto de 2015... Infortunadamente, al momento de radicar el memorial de solicitud de prórroga, el funcionario del Centro Documental registró la radicación en el expediente equivocado (digitó 15.083.073 en lugar de 14.083.073).*”

Señala a continuación que “*Por motivo del error cometido en la radicación del escrito de solicitud de prórroga, ese Despacho emitió la Resolución número 38747 del 30 de julio de 2015, en la que no tuvo en cuenta la solicitud de prórroga y denegó la presente solicitud... El 20 de agosto de 2015, dentro del término de prórroga establecido en el artículo 45 de la Decisión 486, mi representada presentó respuesta al examen de fondo contenido en el Oficio número 3383. Al momento de presentar este escrito, se logró obtener del Centro Documental una rectificación en la radicación del escrito del 6 de julio de 2015, bajo el número de expediente correcto 14.083.073 y, por lo tanto, la solicitud de prórroga quedó acreditada bajo el expediente correcto y así se hizo saber al examinador.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89807

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-083073

Por lo anterior solicita que sea revocada la decisión tomada mediante la Resolución No. 38747 del 30 de julio de 2015 y se disponga la continuación del trámite.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente solicita la revocatoria de la Resolución No. 38747 del 30 de julio de 2015, por cuanto señala que sí dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Oficio No. 3383 notificado el 07 de abril de 2015 para atender a las objeciones a la patentabilidad luego de solicitar prórroga del plazo inicialmente concedido.

Examinado lo actuado dentro del expediente con tal de constatar lo manifestado por la recurrente se encontró que, efectivamente, bajo número 15-083073-00001-0000 se radicó el 6 de julio de 2015 “SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA DAR RESPUESTA A UN AUTO DE FONDO (ARTÍCULO 45 DE DECISIÓN 486)”, aunque previamente se cita como referencia el Expediente No. 14.083.073, esto es, dentro del cuerpo del memorial se indica expresamente que el número de expediente al cual se dirige este es el No. 14-083.073.

Así las cosas, al radicarse el mencionado memorial de solicitud de prórroga del plazo, por un error del funcionario encargado de la radicación, se escribió como expediente de destino el expediente No. 15-083073-00001-0000 por lo tanto el escrito no fue allegado oportunamente al expediente No. 14-083073, lo que motivó la declaratoria de denegación de la patente.

En consecuencia, admite la Oficina que previa a la respuesta efectiva al requerimiento sí hubo una solicitud de prórroga del termino para atender a la comunicación efectuada en virtud del artículo 45 de la Decisión 486.

En cuanto se refiere a que “El 20 de agosto de 2015, dentro del término de prórroga establecido en el artículo 45 de la Decisión 486, mi representada presentó respuesta al examen de fondo contenido en el Oficio número 3383...” se advierte que en efecto bajo el radicado 14-083073-00008-0000 de 20 de agosto de 2015 se presenta escrito por medio del cual se da “respuesta al auto emanado por ese Despacho dentro del término de prórroga solicitado en mi memorial radicado el 6 de julio de 2015...”

En ese orden de ideas, encuentra este Despacho que se han cumplido por parte de la solicitante las condiciones previstas para efectuar el examen definitivo de la solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 48 de la Decisión 486. Para lo anterior téngase en cuenta el radicado No. 14-083073--00008-0000.

Por lo expuesto, y a la luz de lo previsto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Oficina encuentra ajustada a derecho la petición de revocar la Resolución No. 38747 del 30 de julio de 2015 y disponer la continuación del trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89807

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-083073

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 38747 del 30 de julio de 2015, mediante la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de que se practique el examen definitivo de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Decisión 486.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ALLERGAN INC., en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALVARO CORREA ORDOÑEZ, ALVARO.CORREA@BAKERMCKENZIE.COM

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández